

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE

CONSIDERANDO

Que, conforme al Art. 240 de la Constitución en relación al Art. 57 literal "a" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece como competencias del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad legislativa;

Que, conforme al Art. 54 literal "l" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es facultad de la Municipalidad el prestar y regular el servicio de cementerios;

Que, los cementerios municipales constituyen un servicio público de gran importancia para la comunidad;

Que, el espacio físico del que disponen en la actualidad los cementerios del cantón Patate es reducido por lo cual deben ser administrados correctamente;

Que se requiere de una nueva ordenanza municipal a fin de regular de una manera moderna y eficiente la administración de los cementerios cantonales todos ello con el propósito de garantizar la satisfacción de las personas que demandan del servicio;

Que, es necesario contar con una normativa actualizada que permita disponer de los recursos que demanda el otorgamiento de un servicio eficiente y oportuno en esta área; y, de esta forma y en uso de las atribuciones,

EXPIDE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL CANTÓN PATATE

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Declarar como bien inmueble del Gobierno Municipal del cantón Patate, el cementerio de la cabecera cantonal y de sus parroquias rurales previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes.

Art. 2.- Los cementerios municipales, constituyen bienes de uso público, afectados al servicio público conforme a las disposiciones legales de la materia y, su funcionamiento estará a cargo de un Administrador nombrado por el Alcalde.

Art. 3. - Son deberes del Administrador los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza;
- b) Controlar el desempeño de los trabajadores a su cargo.
- c) Cuidar del aseo del cementerio;
- d) Vigilar que las construcciones se realicen en estricto cumplimiento de lo planificado.
- e) Llevar un archivo permanente e independiente de cada bóveda, sepulturas y exhumaciones, tanto de forma física como digital, en los que deberán constar en orden alfabético los nombres de los fallecidos, el número de orden, la fecha de inhumación y observaciones
- f) Solicitar a su inmediato superior las intervenciones que sean necesarias, para que luego de ser planificadas se prevenga la partida presupuestaria.
- g) Concurrir personalmente o su delegado a todas las inhumaciones; y, exhumaciones.
- h) Vigilar en el cementerio que las inhumaciones y exhumaciones se realicen de conformidad con las prescripciones de esta ordenanza siendo responsable personalmente por el incumplimiento de esta disposición.
- i) Reportar trimestralmente un resumen de las inhumaciones verificadas en el cementerio de la matriz y de las parroquias;
- j) Prevenir la disponibilidad de nichos para las inhumaciones.
- k) Vigilar que las personas que visiten el cementerio no causen avería alguna, de haberlas comunicará a su inmediato superior sobre el particular mediante informes correspondientes, a fin de que la Comisaría Municipal avoque conocimiento y aplique las sanciones según el caso.

CAPÍTULO II FORMA DE USO DEL CEMENTERIO

Art. 4. - Cualquier persona podrá comprar un lote de terreno o nicho en los lugares señalados por el Municipio para realizar las inhumaciones de acuerdo a la regulación que establece esta ordenanza.

Art. 5. - El Municipio destinará un nicho (**s**) en el cementerio para sepultura gratuita de indigentes, las mismas serán asignadas previa autorización del Alcalde, a favor de indigentes.

Art. 6.- Para la incorporación de nuevos predios al servicio de cementerio, se tendrá especial cuidado en el cumplimiento de las normas sanitarias vigentes; y, el Jefe de planificación presentará la propuesta de distribución, diseño y utilización, el que luego de ser aprobado por el Concejo, será de absoluto cumplimiento.

CAPÍTULO III DE LA VENTA DE ESPACIOS, NICHOS Y CONSTRUCCIONES

Art. 7. - El Municipio adjudicará lotes de terreno que según lo planificado estén a disposición del público. Quedando el usuario obligado a realizar la construcción respectiva dentro del plazo de un año, transcurrido el tiempo el bien se revertirá a nombre de la municipalidad.

Art. 8. - Para la compra de un terreno o nicho en el cementerio se celebrará un contrato, los interesados llenarán el formulario pre impreso proporcionado por el administrador del cementerio, documento con el que cancelará el valor respectivo en la Tesorería Municipal.

Art. 9. – Las modificaciones, actualizaciones y refacciones en el predio antiguo del cementerio, se realizarán conforme las normas ambientales y técnicas. Para el efecto el usuario llenará el formulario proporcionado por el administrador al momento de la presentación de su requerimiento.

Art. 10.- Los propietarios de lotes en el predio nuevo, construirán conforme el diseño establecido por la Jefatura de Planificación.

Art. 11. - Una vez concluida la construcción funeraria, el propietario dará aviso al Administrador, quien procederá a comprobar que se ha cumplido con el plano aprobado.

CAPÍTULO IV DE LAS INHUMACIONES

Art. 12.- La inhumación de los cadáveres deberá realizarse cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Certificado de defunción firmado por el Jefe de Registro Civil;
- b) Copia de la cédula de identidad del fallecido;
- c) Copia del comprobante de pago extendido por la Tesorería Municipal.
- d) Copia del contrato

Art. 13. – El horario de las inhumaciones será entre las 8h00 y las 17h00.

CAPÍTULO V DE LAS EXHUMACIONES

Art. 14. - No podrá ser exhumado ningún cadáver sin el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Autorización por escrito de Jefe Cantonal de Salud de conformidad con la ley.
- b) Certificación de pago de Tesorería Municipal.

Art. 15. - La exhumación dispuesto por las autoridades judiciales se hará conforme con los procedimientos especiales determinados en las leyes.

Art. 16. – El Administrador será responsable de las exhumaciones que no se realizarán de acuerdo a esta ordenanza sin perjuicio a la acción penal.

Art. 17. - El plazo mínimo para las exhumaciones voluntarias será pasado los 5 años.

Art. 18.- Solo en casos especiales de aspecto legal, personal y científico, luego de cumplir con los trámites de Ley correspondientes, se permitirá sacar los restos fuera del cementerio.

CAPÍTULO VI

DE LOS PRECIOS Y TARIFAS

Art. 19. – Los valores a cancelarse por los diferentes conceptos serán:

CONCEPTO	VALOR A PAGAR
Autorización de exhumaciones por aspectos legales	5 % del SBU
Autorización de construcción	5 % del SBU
Nicho grande y tapa	\$ 193,92 USD
Nicho pequeño y tapa	\$ 100 USD
Espacio	\$ 100 USD por m ²
Cambio de Nicho	2% del SBU
Costos administrativos	2,50 USD

Entiéndase por niños(as) las personas de hasta 12 años de edad.

El precio de los lotes, nichos para adultos o niños, serán revisados anualmente por el administrador, para lo cual considerará los costos unitarios y de mantenimiento. El informe será revisado por la Comisión de Servicios Públicos para la posterior aprobación por parte del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado. Se mantendrá especial cuidado para mantener el servicio y la sustentabilidad de la administración del cementerio.

Art. 20.- Para el cobro de los valores por la utilización de bóvedas de adultos y niños, se emitirán los correspondientes títulos de crédito de conformidad con el Código Tributario.

CAPÍTULO VII DE LAS MULTAS

Art. 21. - Las contravenciones de esta ordenanza, serán sancionadas con la imposición de una multa económica del 10 % del SBU, en caso de reincidencia será del 20% del SBU.

La autoridad competente para el conocimiento de las infracciones se radicará en la Comisaría Municipal.

Art. 22. - Se consideran infracciones lo siguiente:

- a) Los que introdujeren bebidas alcohólicas al cementerio, salvo expresiones culturales
- b) Los que profanaren con inscripciones arbitrarias cualquiera de los lugares del cementerio
- c) Los que sacaren fuera del cementerio los cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en la inhumación o exhumación sin la autorización correspondiente o que demuestren actitudes negativas.
- d) Los que faltaren de palabras, de obra a una autoridad del ramo.
- e) Los que realizaren reuniones con fines ilícitos en el cementerio.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

Art. 23.- Con el propósito de restablecer el orden y la incorporación de andenes peatonales en el predio antiguo, se autoriza al Jefe de Planificación que, mediante acuerdo con los familiares de los sepultados, se reubique las cruces y/o lápidas sugiriéndose la remodelación y reutilización.

Art. 24.- Quedan permitidos los oficios religiosos dentro del cementerio sean de cualquier culto que fuere.

Art. 25.- En las cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón Patate existirá el servicio de cementerio, los terrenos destinados a este propósito serán elegidos siguiendo las normas sanitarias; y con posesión legal se construirán nichos considerando el índice de mortalidad.

Los costos serán fijados independientemente para cada sector y serán aprobados mediante resolución en el seno del concejo; y su administración podrá ser delegada a las Juntas Parroquiales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Administración del Cementerio Municipal será parte del Orgánico Estructural y Funcional.

SEGUNDA: A partir de la publicación de esta ordenanza, el Alcalde llamará a concurso para nombrar al funcionario que estará a cargo de este servicio, mientras esto ocurra, el Alcalde podrá encargar la administración del cementerio a cualquier funcionario que crea conveniente.

TERCERA: Se autoriza al Jefe de Planificación junto con el encargado del cementerio mediante acuerdo con los propietarios, la reutilización y reordenamiento de tumbas para la incorporación de andenes peatonales.

TRANSITORIA: La Dirección de Asesoría Jurídica, el Comisario Municipal y Jefe de Planificación en coordinación con las Juntas Parroquiales serán las encargadas de legalizar los terrenos donde funcionan los cementerios.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Derogase cualquier otra ordenanza que se hubiere expedido con anterioridad.

TERCERA.- Los nichos o espacios abandonados serán notificados

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE.

Lic. Medardo Chiliquina
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

Sra. Flor Ruiz Naranjo
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE, FUE DISCUTIDA Y APROBADA POR EL CONCEJO DE PATATE EN DOS SESIONES ORDINARIAS DE FECHAS 24 Y 31 DE OCTUBRE DE 2011, CONFORME CONSTA EN LOS LIBROS DE ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS SESIONES DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE PATATE.

Flor Ruiz Naranjo
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA. PATATE AL PRIMER DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2011, CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN EL INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, REMÍTASE EN CINCO EJEMPLARES DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE, AL SEÑOR ALCALDE DE PATATE, PARA QUE PROCEDA A SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN RESPECTIVA.

FLOR RUIZ NARANJO
SECRETARIA GENERAL

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PATATE SAN CRISTÓBAL DE PATATE.- AL PRIMER DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2011, POR CUMPLIR CON LO QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE Y DISPONGO SU CUMPLIMIENTO CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.

**LIC. MEDARDO CHILQUINGA GUAMBO
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE**

CERTIFICO: QUE EL LICENCIADO MEDARDO CHILQUINGA GUAMBO, ALCALDE DEL CANTÓN PATATE, FIRMÓ Y SANCIONÓ LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE, EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2011.

**FLOR RUIZ NARANJO
SECRETARIA GENERAL**